

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los

Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 54.

Por seis idem idem. 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO POLITICO.

ARTICULO DE OFICIO.

CIRCULAR N.º 295.

AGRICULTURA.

Real decreto creando Comisiones Rejias de Agricultura, y nombrando en consecuencia comisionados del ramo á D. Luis Piernas y á D. Joaquin Roca de Togados.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se han espedido los Reales decretos siguientes.

Señora: Beneficios muy señalados ha dispensado V. M. á la agricultura desde el momento en que se dignó crear un ministerio especialmente encargado de representar y promover sus intereses; y mayores todavía son los que prepara V. M. en favor de esta noble y honrada profesion, que lo es de la mayoría de los españoles. Mas si á todos aquellos ha presidido un mismo pensamiento, falta sin duda, tanto para apurar sus consecuencias, cuanto para desenvolver los que V. M. medita en su alta sabiduría, un sistema jeneral y constante que pueda conducir al acierto en todas ocasiones.

Forzoso es reconocerlo, Señora. Hasta hoy, en esta riqueza privilegiada de nuestro pais, lo mas ha hecho la naturaleza, lo ménos el hombre. Necesario es asimismo confesar que si, para promover sus adelantos, carecen por lo jeneral de conocimientos los particulares, no está tampoco mas rica de datos la administracion para trazar el camino que deba aconsejarles. Es decir, que nuestra nacion, eminentemente agricola, ni conoce con perfeccion su suelo, ni sabe su produccion, ni calcula con exactitud sus consumos. Asi es que á pesar del pleno convencimiento en que se halla, de que felizmente produce mas que consume ella propia, unas veces la aboga la sobreabundancia de la produccion estancada, otras, aunque pasajera, la aflige mas el temor que la realidad de las carestias. Peligro que de

ningun modo puede olvidar la administracion, que tiene cumplido derecho para reclamar de la agricultura abundancia y baratura en las subsistencias, con tal que ella le proporcione en cambio seguridad en los campos, y facilidad en las comunicaciones.

Hay otro dato importante de que el Gobierno no puede desentenderse. La produccion agricola aumenta sin duda en España, y con vuelo rápido, tan pronto como se ha sentido libre de algunas de las trabas que la detenian, pero tambien aumenta la poblacion; y como aquella, abandonada á sus condiciones naturales, no haya de continuar siempre con este primer impulso, y ántes tiendan ambas á nivelarse, pudiera sobrevenir con el tiempo un conflicto, si por ventura no tuviesemos en nuestra mano el medio de prevenirle. Para ello no hay mas que pedir á nuestro territorio, no lo que hoy lleva, poco ménos que espontáneamente, sino algo de lo mucho mas que es capaz de producir, y que producirá en adelante. El ministro que suscribe, va á tener la honra de esponer á V. M. algunos de los obstáculos que hay que vencer para conseguirlo.

La agricultura, Señora, no tiene en España enseñanza profesional. La ciencia carece de cátedras donde esponer sus teoremas; el arte de escuelas prácticas donde ensayar las aplicaciones á las circunstancias especiales del clima y la localidad; el oficio, en fin, de la ilustracion necesaria para conocer que los intereses del jornalero no son diversos de los del cultivador que le necesita, y sin el cual tampoco á él le seria dado subsistir; y para convencerse de que en las prácticas que vienen de antiguo, si bien se encierra por lo jeneral un gran fondo de razon emanada de la naturaleza, este fondo de razon puede hallarse cesajerado, confundido ó desnaturalizado por el estado de la sociedad.

Viniendo ahora á la consideracion de las personas que se emplean ó deben emplearse en la explotacion agricola, á saber: el propietario, el cultivador y el bracero, ante todo séanos licito lamentar la errada politica que separó de nuestros campos á los primeros, y sobre todo á los grandes propietarios. Nada en verdad se ha hecho para fijarlos en ellos de nuevo, á pesar de lo

cual, y de los estorbos que á su logro han puesto las guerras extranjeras, y las discordias civiles que han ensangrentado nuestro suelo en el presente siglo, alguna tendencia se nota hácia este sistema, de consecuencias tan trascendentales para la agricultura. Por lo demás, estas tres clases, que viven juntas, y nacieron para ser hermanas, trátanse en lo jeneral como enemigas. La sociedad tampoco ha hecho ni podido hacer en su favor cuanto está á sus alcances. El jurisconsulto carece de datos para estudiar sus relaciones, y con este estudio formular en los códigos los principios por donde deban rejirse, asi como los medios que puedan facilitar al empresario agrícola la adquisicion del capital de que en la jeneralidad escasea. La administracion no ha podido tampoco levantar al lado de estas clases los bancos agrícolas, las cajas de ahorro, los montes de piedad y salas de asilo, á los cuales pudieran acudir respectivamente para socorrer sus necesidades.

Ya queda insinuado en qué manera debe concurrir el Gobierno al trabajo del labrador, no mandándole que produzca, sino facilitándole la produccion, abriéndole mercados, asegurándole consumos. A la produccion contribuyen eminentemente la seguridad en las propiedades, y la certeza, ó cuándo ménos, la probabilidad de las ventas. De estas cosas, la primera cae plenamente dentro de la accion del Gobierno, al cual no le basta escribir en las páginas de los códigos el respeto á la propiedad, sino que tiene la sagrada obligacion de hacerle tan efectivo que llegue á ser un hábito, y como una ley de existencia, asi en medio del bullicio de las grandes poblaciones, como en la soledad de los campos. En cuanto á los consumos, el medio de atraerlos es la baratura, que por una parte se logra con la disminucion del costo de produccion, por otra con la facilidad y comodidad de las comunicaciones, ya en lo interior, ya en las que llevando los productos á las orillas del mar, ó á las riberas de los grandes rios, los ponen en el comercio del mundo. Caminos, pues, caminos y canales son el medio poderoso para producir una completa y feliz revolucion en los destinos de nuestra patria. Carreteras jenerales y provinciales, caminos vecinales, comunicaciones por agua, en fin, tanto mas ventajosas, si á la preferente cualidad de navegables, reunen tambien la de servir para el riego.

Todos los promueve V. M. con incesante afan. Prueba de ello son las recientes disposiciones sobre caminos vecinales, y la nueva carrera abierta para sus constructores, y la subasta mas recientemente anunciada del canal lateral del Guadalquivir desde Sevilla hasta Lora, que habrá de continuarse hasta Córdoba, y cuyos resultados han de ser inmensos para la prosperidad de aquel hermoso pais.

Obras públicas como esta, y de no menor respectiva utilidad, deberán promoverse tal vez en casi todas las provincias de España, unas que están ya anunciadas, otras que aparecerán de un ecsámen científico de las mismas. Lo que interesa es conocerlas: algunas se emprenderán desde luego, otras quedarán aplazadas para mas adelante, segun la posibilidad, y segun que los pueblos que inmediatamente han de disfrutar sus beneficios, esforzándose por conseguirlos, se hagan merecedores de la proteccion, y conquisten la cooperacion del Gobierno. Este reservará para el Estado aquellas que, siendo de grande, pero no tan prócsimo porvenir son mas dignas de su atencion, por lo mismo que no escitan tanto el interes privado con la esperanza inmediata del beneficio.

De ambas clases son, por ejemplo, el ecsámen de

lo que resta que hacer en el canal de Castilla para traerle á Segovia; la prolongacion hasta Zamora del ramal de Rioseco; las obras de riego que sea conveniente ejecutar sobre el Tajo, y para evitar el desperdicio de las aguas sobrantes del Júcar, las que puedan deducirse del extraordinario hundimiento del Guadiana, para elevar las de este rio, que esparcirán la amenidad y la frescura por las sedientas llanuras de la Mancha; la revision del antiguo proyecto de navegacion y riego con los rios Pisuegra, Carrion, Arlanza y Arlanzon; el estudio en fin de las cuestiones que ofrecen la conveniencia y la posibilidad de ejecucion de las obras necesarias para llevar á completo término la grande empresa del canal Imperial de Aragon. Estas y otras obras públicas de igual naturaleza podrá ofrecer cada provincia á la accion de una administracion entendida, que busque los medios de realizar el vasto plan de poner en relacion los centros de produccion con los centros de consumo, y para ello, discerniendo imparcialmente entre los deseos é intereses de cada localidad, haga justicia á los lejitimos, ofrezca á los descarrios de la imaginacion y del celo, oportuno desengaño y saludable correctivo, y finalmente, estendiendo sus miras previsoras mas allá del estrecho círculo de los intereses privados, fijada ya la cuestion administrativa, entregue la ejecucion á manos facultativas y competentes para verificarlo.

Fácil fuera, Señora, prolongar indefinidamente la consideracion de estas necesidades y de aquellos males. Pero basta haber consignado, en primer lugar, algo de lo mucho que la nacion tiene derecho á esperar de la agricultura, y la agricultura de la administracion; y en segundo, haber indicado varios de los obstáculos que detienen la realizacion de aquellas tan justas como magníficas esperanzas, y algunas de las obras que por el contrario contribuirían á acerarla.

No basta sin embargo indicar los unos ni las otras. Es preciso sondear aquellos para conocer toda su intensidad; estudiar estas sobre el terreno para apreciar con esactitud toda su importancia. Ahora bien: este estudio no puede improvisarse; aquella estension no es dado determinarla á priori. Es preciso acercarse á examinarlos prácticamente en cada localidad; y si en todas no es posible, al ménos en ciertos grupos cuyas necesidades sean comunes, en ciertas zonas cuyos cultivos, por la identidad de clima y semejanza de esposicion, se hallen sometidos á las mismas leyes, y puedan por consiguiente ser comprendidos en una misma observacion.

Tal es, en efecto, la naturaleza del plan que tengo la honra de someter á la soberana aprobacion de V. M. Averiguar el estado jeneral de la agricultura del Reino, y estudiar los obstáculos que se oponen á su desarrollo y progreso, para dictar con conocimiento de causa las disposiciones con que el Gobierno pueda vencerlos, ó promover la adopcion de los medios que, estando fuera de su accion, son de la competencia de los particulares.

La creacion de Comisiones Rejias, convenientemente distribuidas y completamente caracterizadas, como requieren la altura y gravedad de su encargo, tan autorizadas que no carezcan de recurso alguno, ni material, ni moral, para producir los bienes que de ellas se esperan, es el único medio posible de ensayar este sistema, sobre el cual ha de basar el Gobierno sus ulteriores resoluciones. Su gran principio ha de ser verlo todo, observarlo todo, recoger lo que convenga, aconsejar con oportunidad, ni ciegamente apegada á cuanto ecsiste, ni empíricamente preocupada contra cuanto tiene en su abono la presuncion favorable de la existencia.

En inmediato contacto con los jefes políticos, los cuales, en los asuntos de la competencia de este ministerio, deberán auxiliárselas y cooperar á sus disposiciones con todo el lleno de su autoridad, las comisiones estarán en relacion con las juntas de Agricultura, á las cuales podrán convocar, confereciendo con las diputaciones y consejos provinciales, y con los ayuntamientos, acerca de cuanto concierna á su encargo, sin perjuicio de que las demas autoridades y corporaciones estrañas á este Ministerio, concurran á suministrarles cuantos auxilios les reclamen, y estimen conducentes al mejor servicio del Estado en materias de tanta importancia.

Tal será el carácter y autorizacion de cada una de las comisiones que se creen, que por lo mismo, si V. M. se digna aprobar este plan, en el decreto de su establecimiento, y en las instrucciones jenerales y especiales que se confieran á los que hayan de ejercerlas, llevarán trazadas reglas, mas bien que determinado el pormenor de todos sus encargos y atribuciones. Ellas mismas son parto del ensayo de un vasto sistema que se regularizará y estenderá en proporcion á los resultados que ofrezca: cargos de alta honra y de suma confianza, que por lo mismo piden gran tino para la eleccion de las personas que hayan de desempeñarlos.

Varias son las razones que impelen al que suscribe, á proponer desde luego á V. M. para la primera de estas comisiones á D. Mariano Miguel de Reinoso, senador del Reino, consejero real de agricultura, industria y comercio, y vice-presidente de la junta de Agricultura de Valladolid.

Esta doble última investidura hará recaer la Real aprobacion, si V. M. se digna concederla, en el alto cuerpo consultivo, y en una de las corporaciones provinciales, que con tanto patriotismo han acudido al llamamiento de V. M. para consagrar sus tareas en beneficio de la agricultura.

A esta noble profesion corresponde tambien aquel consejero, y en ella se ha distinguido recientemente por la introduccion del arado perfeccionado de Hallié, y por otros muchos trabajos, para los cuales ha obtenido la real confianza, llevando su celo y desprendimiento hasta el punto de renunciar á toda retribucion por este eminente servicio, cuyo ejemplo debe servir de base para los nombramientos de los demas comisionados rejios.

Finalmente, para que den estas Comisiones Rejias cumplidos resultados, convendrá poner á las órdenes de los comisarios rejios, como auxiliares, uno ó mas ingenieros del cuerpo de Caminos y canales, que disfrutarán el haber de su empleo, con mas la gratificacion de ordenanza, y sin que esta ocupacion les irroque el menor perjuicio en sus destinos y carreras.

Fundado en estas razones, tengo la honra de someter á la soberana resolution el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de octubre de 1848.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de proceder en las disposiciones que preparo en beneficio de la agricultura, con arreglo á un sistema jeneral, que partiendo del conocimiento de lo existente, contribuya á conseguir las mejoras que me propongo en beneficio del Estado; de conformidad con las razones que me ha espuesto mi ministro de Comercio Instruccion y Obras públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se crean comisiones rejias con el objeto de inspeccionar el estado jeneral de la agricultura en la nacion, y estudiar los obstáculos que puedan oponerse á su desarrollo y progreso.

Art. 2.º Las comisiones tendrán por objeto principal en sus trabajos estudiar y describir:

1.º Los medios de aumentar, variar y mejorar las producciones agricolas.

2.º Los medios de facilitar el consumo de las producciones agricolas, fijándose especialmente en las comunicaciones.

3.º Los medios de mejorar la condicion moral y fisica de la poblacion destinada inmediatamente á las faenas agricolas.

4.º Los parajes donde puedan establecerse nuevas poblaciones rurales, los términos en que pudieran crearse, y los elementos de progreso y prosperidad con que puedan contar.

5.º Los medios de fijar en los campos la poblacion agricola, y las ventajas que de ello pudieran reportar los agricultores mismos, la agricultura y la sociedad.

Art. 5.º Los comisionados rejios, para llenar su encargo, se propondrán examinar, respecto á cada uno de los cinco objetos espresados, los puntos que se determinan en las instrucciones jenerales que acompañan, y los que comprendan las especiales que se les comunicaren.

Art. 4.º Los jefes políticos, jefes civiles, alcaldes y demas empleados públicos dependientes del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, reconocerán la inspeccion de los comisionados rejios sobre todos los asuntos que son concernientes á su encargo, y les auxiliarán para que puedan llenar el eminente servicio público que les está encomendado. Al mismo fin cooperarán por su parte las diputaciones y consejos provinciales; las juntas de Agricultura y las de Comercio, las sociedades económicas y demas corporaciones que deban contribuir á la mejora de los ramos de administracion y fomento que á las comisiones se encomiendan.

Art. 5.º Los comisionados rejios podrán pedir de los archivos públicos del Reino cuantas noticias y datos estimen conducentes al cumplimiento de su encargo.

Art. 6.º Tendrán los comisionados rejios á sus órdenes, y llevarán por auxiliares, al ingeniero ó ingenieros del cuerpo de Caminos y canales que para cada comision se designaren.

Art. 7.º Estas comisiones son gratuitas; pero se abonarán á los comisionados rejios los gastos que se les ocasionen, y los que tengan que hacer para el pago de escribientes temporeros. Los ingenieros disfrutarán, ademas de su sueldo, la indemnizacion de gastos que les corresponda, con arreglo á las instrucciones que rijen en la materia.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atencion á los especiales conocimientos que distinguen á D. Luis Piernas, consejero real de agricultura, industria y comercio, é intendente que ha sido de mi Real Patrimonio, vengo en nombrarle mi comisionado rejio para la inspeccion de la agricultura jeneral del Reino, cuyo cargo desempeñará en la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio,

Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En atención á los especiales conocimientos que distinguen á D. Joaquin Roca de Togores, diputado á Cortes por Murcia, vengo en nombrarle mi comisionado réjio para la inspeccion de la agricultura jeneral del Reino, cuyo cargo desempeñará en aquella provincia y las de Alicante y Albacete.

Dado en Palacio á 13 de Octubre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda y demas efectos que en los mismos se indican.—Santander 30 de Octubre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR N.º 296.

El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me ha comunicado con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Por Real decreto de esta fecha, se ha dignado S. M. confiar la Comision réjia de inspeccion jeneral de la agricultura del Reino á D. Mariano Miguel de Reinoso, Consejero Real de Agricultura, Industria y Comercio, y Vice-presidente de la Junta de Agricultura de Valladolid. Al efecto lleva como auxiliares dos Ingenieros del Cuerpo de Caminos y canales. Entre las provincias en que por ahora debe ejercer aquel encargo, se cuenta esa, cuya administracion se halla cometida á V. S. Por tanto, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se de á V. S. el oportuno reconocimiento á fin de que con todo el lleno de su autoridad y el celo que le distingue en su ejercicio, contribuya al mejor logro de los altos fines que S. M. se propone con el establecimiento de estas Comisiones, ya que esa provincia es una de las primeramente llamadas á disfrutar sus beneficios. Igual cooperacion reclamará V. S. en el Real nombre y por este motivo de todas las autoridades y corporaciones dando á las que dependen de este Ministerio, comunicacion de este nombramiento y haciéndolo publicar en el Boletín oficial de la provincia á fin de que á todos sus habitantes sea notoria esta muestra de la Real benevolencia, y sepan á quien han de acudir para promover las mejoras y la prosperidad del pais, en la seguridad de que de la ecsacta apreciacion que en esta visita se forme de las necesidades de esa provincia en cada uno de los ramos que se indican en las instrucciones jenerales aprobadas por S. M. con esta fecha y que se publicarán en la Gaceta y Boletín oficial del Ministerio, dependerá que el Gobierno de S. M. pueda proponer á la Real consideracion y reclamar de los cuerpos colegisladores respectivamente las disposiciones oportunas para remediarlas.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.—Santander 30 de Octubre de 1848. Ignacio T. Yañez.

SECCION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

D. Eujenio Diaz Hurtado, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle en el de Cabuérniga que

como tal ejerzo funciones de Juez de primera instancia, por enfermedad del que lo es en propiedad de este partido.

Por el presente ó sus iguales, hago saber: como en en el barrio de Riaño concejo de Ibio, se halla estraviado en custodia un novillo desde el dia 1.º del corriente, sin que hasta ahora se haya presentado persona alguna á preguntar por él, habiéndose mandado llamar por edictos al que se crea con derecho á él.

Asi que, cualquiera á quien pertenezca dicho novillo, se presentará á dar sus señas, y acreditar el dominio de él, en el término de 15 dias que al intento se perfija como suficiente, con la prevencion de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá al remate de espedido novillo en pública subasta por los trámites legales y remitirá su importe á la caja de amortizacion. Y para la competente publicidad hé mandado fijar edictos en todos los Ayuntamientos del partido, é insertar uno en el Boletín oficial de la provincia.—Dado en el lugar de Valle á 23 de Octubre de 1848.—Eujenio Diaz Hurtado.—P. S. M., Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

ANUNCIOS.

Don José Manuel Obregon, natural del Ayuntamiento de Reocin, ha solicitado pasaporte para trasladarse á Ultramar.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que si alguno tuviere interes en oponerse á su viaje, lo verifique en el término de 12 dias ante el respectivo alcalde.—Santander 24 de Octubre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Enmiendas en el Boletín núm. 132 del Viernes 3 del corriente.

En la línea 25 de la segunda columna del folio 523, se estampó equivocadamente en la casilla de los rs., 100 debiendo ser 1100.

En la 56 de idem, idem, dice en los réditos 19, debiendo ser 29.

En la décima de la primera columna, folio 524, se estampó en los réditos 53 debiendo ser 13.

En la 61 de id. id. se estampó en los Rs 440 debiendo ser 1100.

En la 62, id. id. donde dice el mismo, entiéndase que es don Ramon Llata y don Manuel Alonso.

A continuacion de la línea 63 de la columna y folio anterior que concluye en doña Francisca Preciado, se aumentan doña Manuela Llata con 8 rs. y 19 mrs. de rédito y 286 de capital y don Ramon Llata con 15 y 6 de rédito y 440 de principal, cuyos sujetos dejaron de incluirse por un olvido involuntario.

En la línea 34 de la segunda columna del referido folio se dice en los réditos 34 debiendo ser 52 =El Administrador interino, Pablo Camus.

Ayuntamiento constitucional de Mollado.

Estando por terminarse el arriendo de la casa posada de este pueblo, esta corporacion en sesion extraordinaria de hoy, ha señalado los dias 5 y 12 del prócsimo Noviembre, para su remate, desde las once á la una de sus tardes, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto; cuyo remate se hace por espacio de 4 años =Mollado 17 de Octubre de 1848.—Manuel Diaz de Cueto.

El Vapor Español HEREDIA, su capitan Cucullu, debe llegar á este puerto, y salir para la Coruña, Cádiz y Málaga, del 15 al 17 del presente mes de Noviembre. Le despacha su consignatario don Joaquin J. del Castillo.

IMPRESA DE OTERO.